



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344 -2017-MPCVZ-ALC

Zorritos, 10 OCT 2017



VISTO: La Carta N° 015/2017-SERVICIOS Y CONSTRUCTORES J&H ZORRITOS EIRL de fecha 21 de septiembre del 2017, y el Oficio N° 114-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 09 de octubre del 2017, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en el Barrio Santa Rosa del pueblo de Acapulco – distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establecen las normas básicas que contiene los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 8°, inciso 8.1, literal a), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras

Que, mediante Carta N° 015/2017-SERVICIOS Y CONSTRUCTORES J&H ZORRITOS EIRL de fecha 21 de septiembre del 2017, el representante legal del participante SERVICIOS Y CONSTRUCTORES J&H ZORRITOS EIRL solicita la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2017-CSAO-MPCVZ, cuestionando la adjudicación de la buena pro a favor del postor VLCD CONSTRUCTORA SRL, donde se señala que dicho postor, en su oferta, no ha acreditado la experiencia del personal clave, específicamente, la relacionada a la experiencia del residente de obra, esto es, que en los documentos de acreditación no habría consignado con exactitud la fecha de inicio y culminación del servicio del residente y que dicha información resulta ser inexacta e incluso una forma de falseamiento de la misma.

Que, mediante Oficio N° 114-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 09 de octubre del 2017, el Comité de Selección de Obras informa al respecto, que la nulidad solicitada está referida a cuestionar la incorrecta calificación de la oferta del postor adjudicado con la buena pro, por lo tanto, el postor que no estuvo de acuerdo con dicho resultado debió impugnarla conforme al mecanismo que establece el artículo 41° de la Ley¹; no obstante ello, en mérito al principio de transparencia y control posterior, el Comité ha evaluado lo solicitado indicando que la observación que hace el solicitante está referida a la falta de información en cuanto a fechas en los documentos que acredite la experiencia del residente de obra, asimismo, informa que dicho cuestionamiento es materia de subsanación, por cuanto constituye información incompleta que no altera el contenido esencial de la oferta ni se refiere al precio u oferta económica, ello de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF.

¹ Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado por Ley N° 30225, modificado mediante D. leg. N° 1341.

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

46



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que si bien, el Comité no requirió en su momento dicha subsanación; en mérito al principio de presunción de veracidad, y privilegio de controles posteriores que rigen todo procedimiento administrativo y en conformidad con el artículo 43.6. del Reglamento, la Entidad está en la obligación de realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Que, como es de verse, el cuestionamiento que se hace al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección está referido a la calificación de la oferta, en la cual se habría inobservado verificar información referente a fechas de inicio y culminación de los servicios del residente, lo cual no constituye en sí, una vulneración a las norma de Contrataciones del Estado, toda vez que dicha información puede ser verificada en una etapa posterior conforme a lo expuesto líneas arriba.

Que, asimismo, se debe agregar que para proceder con la nulidad de un procedimiento de selección se debe determinar que el vicio que se imputa debe recaer en alguna de las causales establecidas artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado: ((i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable); más aún si se tiene en cuenta que la nulidad es una institución jurídica que tiene carácter taxativo, donde resulta esencial la identificación y determinación del vicio en la configuración de las causales que están señaladas expresamente por Ley, lo cual no se ha dado en el presente caso, por lo que se debe declarar improcedente la nulidad solicitada.

Que, conforme se ha expuesto, el vicio en que se habría incurrido resulta ser intrascendente en el resultado del procedimiento de selección, siendo de aplicación el artículo 14° de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 - que regula la conservación del acto administrativo cuando se refiere a: 14.2.4 "cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio", en tal sentido, se debe declararse improcedente la nulidad solicitada, siendo necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo informado por el Comité de selección de Adjudicación de Obras y en uso de las facultades que confiere el artículo 8° y 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en el Barrio Santa Rosa del pueblo de Acapulco – distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, en Coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimiento, la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCTORES J&H ZORRITOS EIRL.; así como a las diferentes unidades orgánicas que tengan injerencia en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

